Ordenanza Nº 1443

VISTO:

La necesidad de que la ciudad de El Trébol cuente con una iluminación pública estandarizada y con una luminosidad adecuada en sus calles, bulevares y avenidas,; y

CONSIDERANDO:

Que lo señalado se comenzó a plasmar mediante la concepción del programa “El Trébol se Ilumina” creado mediante la Ordenanza Nº 1.381/22, el cual establece un marco para la realización de obras de iluminación pública en la ciudad de El Trébol;

Que en el marco citado, se llevó a cabo la obra de calle Seguí entre Ruta 13 y Córdoba resultando una importante mejora en materia de iluminación y seguridad.

Que se ha aprobado una segunda etapa de la obra que incluye calle San Lorenzo entre Bv. Europa y Rosario;

Que se torna necesario aprobar una 3era etapa que incluya mayor cantidad de cuadras agrupadas en tramos, cuyo registro de oposición y comienzo de obra será escalonado de acuerdo al avance de obra de cada tramo inmediato anterior, de manera de dar continuidad sin sufrir retrasos;

Que desde la Secretaría de Obras Públicas del Municipio se diseñó la etapa que abarca 33 cuadras, y presupuestó el primer tramo de la misma, a fin de continuar mejorando la iluminación de la ciudad sin demoras. El costo total de cada tramo restante se establecerá a partir de la apertura del Registro de Oposición de cada uno de ellos;

Que los Sres. Concejales, compartiendo los argumentos expuestos, aprueban por mayoría la propuesta;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeta al Régimen de Contribución de Mejoras, en el marco de la Ordenanza Nº 1.381 que crea el Programa “El Trébol Se Ilumina”, la 3er etapa de ejecución de obras de Iluminación Urbana en las siguientes calles de la ciudad:

1. Calle Juan XXIII entre Bv. Europa y Elisa Damiano – Tramo 1º.
2. Calle Rosendo Fraga entre Bv. Europa y Rosario – Tramo 2º.
3. Calle Breuning entre Bv. Europa y Río Negro – Tramo 3º.
4. Calle Leiva entre Bv. Europa y Río Negro – Tramo 4º.

5. Calle Buenos Aires entre Bianchi y J.F.Segui – Tramo 5º.

Determínese el Cómputo y Presupuesto elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal que se adjunta como Anexo 1 y que forma parte de la presente, para la obra identificada como Tramo 1º.

ARTÍCULO 2º: Costos por Tramos.

8. El costo total de las ocho cuadras del Tramo 1º de la obra a ejecutar, asciende a la suma de pesos ocho millones quinientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos con cincuenta y seis centavos ($ 8.573.552,56).
9. El costo total de cada tramo restante se establecerá a partir de la apertura del Registro de Oposición de cada uno de ellos, apertura que se realizará de acuerdo al avance de obra de los tramos anteriores.
10. El mismo surgirá de aplicar al costo del tramo anterior, el aumento del índice de la construcción hasta la fecha del llamado a Registro de Oposición del nuevo tramo.

ARTÍCULO 3º: El costo total de cada tramo será prorrateado en su totalidad entre los propietarios y/o titulares de cada inmueble afectado a la contribución de mejoras, tomando como unidad contributiva el metro lineal de frente.

ARTÍCULO 4º: Fíjase el precio de la Unidad Contributiva a la fecha para el Tramo 1º, en pesos cuatro mil setecientos ochenta y ocho con cuarenta y un centavos ($ 4.788,41).

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad abrirá un Registro de Oposición, por el lapso no inferior de quince días corridos, que abarcará a las propiedades de la zona beneficiada con ésta obra. Previamente, en la información a suministrar, pública y legalmente mediante los medios pertinentes, se harán constar: detalle de las obras a ejecutar, precios y forma de pago de la contribución y plazos de ejecución de las obras. La Municipalidad podrá desistir de esta iniciativa, cuando el número de propietarios en oposición supere el treinta y tres por ciento (33%) de los contribuyentes beneficiados y el treinta y tres por ciento (33%) de los metros lineales afectados, de manera concordante.

ARTÍCULO 6º: Los propietarios obligados al pago de esta contribución, podrán optar por alguna de las siguientes formas:

1. a) Plan de Contado: Deberán abonar la totalidad de la contribución dentro de los treinta días de formalizado el comienzo de los trabajos a través del Acta de Inicio respectiva.
2. b) Plan de hasta 18 cuotas: Le corresponderá el importe neto de la contribución dividido la cantidad de cuotas, con más un interés mensual según lo establecido por la Ordenanza Tributaria Vigente, debiendo iniciarse el pago dentro de los treinta días de formalizado el comienzo de los trabajos.
3. c) Plan de hasta 24 cuotas: Le corresponderá el importe neto de la contribución dividido la cantidad de cuotas, con más el interés mensual que se convenga con las mutuales, debiendo iniciarse el pago dentro de los treinta días de formalizado el comienzo de los trabajos.
4. d) Planes especiales: A solicitud del/los interesado/s se podrá acordar un número mayor de cuotas, para aquellos casos de jubilados y pensionados con ingresos mínimos debidamente certificados ó en los casos considerados sociales, previo informe del Área Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Los propietarios que no se presenten en plazo para convenir la forma de pago de la contribución, quedarán automáticamente incorporados al régimen del Plan establecido en el inciso b) del artículo 6º, al formalizarse el comienzo de los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 8º: Previo al inicio de los trabajos, la Municipalidad deberá:

1. a) Confeccionar el Padrón de propiedades.
2. b) Formular las cuentas liquidaciones de cada propiedad.
3. c) Tener individualizadas todas y cada una de las cuentas a los fines de un eficiente control.

ARTÍCULO 9º: En los casos que corresponda, para efectuar las liquidaciones

correspondientes será de aplicación lo normado por Artículos 65º de la Ordenanza Tributaria Nº 1.177 (T.O.).

ARTÍCULO 10º: Confeccionadas las cuentas-liquidaciones de cada propiedad, la Municipalidad notificará fehacientemente a los propietarios dando a conocer la nomenclatura de los inmuebles afectados, obras a ejecutarse, lugar donde deben ser efectuados los pagos, con mención de los artículos de esta Ordenanza que pudieran ser de interés para los propietarios afectados por esta contribución.

ARTÍCULO 11º: Están igualmente afectados por la contribución que establece esta Ordenanza, los inmuebles de dominio público, nacional, provincial, y de entidades de cualquier índole. Las mismas podrán optar por una de las formas de pago establecidas en la presente.

ARTÍCULO 12º: Para el caso de la remoción y relocalización de carteles, columnas y elementos publicitarios o similares, aquellos colocados con el permiso municipal correspondiente que fija la Ordenanza de Edificación Nº 1.253 se efectuarán sin cargo para el frentista. Para los casos de aquellos colocados sin permiso, si se pretende restituirlos, se deberá solicitar la autorización correspondiente, y el costo de los trabajos correrá por cuenta

del/los frentista/s involucrado/s.

ARTÍCULO 13º: Hasta el pago total de la contribución que afecta a cada inmueble, no podrán ser otorgadas escrituras, ni transferencias de dominio o constitución de derechos reales, transmisión de herencia y en general cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, sin la previa certificación de la Oficina Técnica de la Municipalidad, en la que conste que el bien se encuentra exento de deuda.

ARTÍCULO 14º: Cuando para la subdivisión de un inmueble se solicite el prorrateo de la deuda, la Municipalidad podrá exigir el pago de la cantidad necesaria a fin de facilitar la distribución equitativa del resto entre las fracciones en que se divida la propiedad gravada con esta contribución. La Municipalidad resolverá en todos aquellos casos en que las parcelas afectadas presenten anomalías que pudieran ocasionar manifiestas injusticias en la determinación del monto de la respectiva contribución por aplicación del prorrateo previsto, en forma definitiva y sin recurso alguno.

ARTÍCULO 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte normas de

aplicación e interpretación de esta Ordenanza y que fueren necesarias al fin previsto.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-